de Pruebattache, y contradiga lo que
de contrario se dixere, y alegare, pida y oiga
autos y sentencias interlocutorios y di-
finitibas, consienta lo que fuere en su abor
de lo de contrario, y de qualquiera gravamen
apelle y suplique, y lo siga donde pueda y deba
gare quales quier Rs. prohibiciones, ejecu-
torias, mandamientos y otros recados re-
quiera con todo ello a quien convenga
y sea dirigido, y haga todos los demas
autos y diligencias que convengan
judicial y extrajudicialmente hasta que
con efecto estando ya sabido con dichos
pleitos, que para todo lo susodicho
y lo a ello anexo y dependiente
le otorgamos tan bastante y cum-
plido poder como se requiere de
derecho sin ninguna limitacion
con sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades fran-
ca, libre y general administra-
cion y con facultad de jurar in-
juriar y lo poder sostituir en un
procurador dos o mas y los rebocar
con causa o sin ella y nombrar otros
de nuebo y a todos los relebamos
en bastante forma de dez. y como
tal cuid. a si lo otorgamos ante un
de nros. escrivanos de ayuntamiento en
la mui noble y mui leal ciud. de Lorca
en beinte y nuebe dias del mes de
junio de mill seiscientos y ochen-
ta y dos años siendo testigos
Domingo Martinez y Agus-
tin Martinez porteros
y Pedro Bernardo de Quiros
vecinos de Lorca firmo la